

Presidencia

Referencia:	40166/2018
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 30 de noviembre de 2018, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2018000838.30/11/2018

Conocida por los asistentes el borrador del Acta del Consejo de Gobierno celebrada el pasado día 23 de noviembre en sesión ordinaria, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2018000839.30/11/2018

- Asunto: OPERACIONES PREVIAS AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018.

Con el fin de ordenar las operaciones específicas de cierre del ejercicio 2018, y atendiendo al alto volumen de operaciones en la oficina de Contabilidad, se establece una serie instrucciones y fechas límites de tramitación de expedientes dirigidas a los responsables de las diversas áreas gestoras.

-ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ACUERDA LA ADOPCIÓN DEL MENOR H.L. RECAÍDO EN ADOPCIÓN 351/2018 DEL JDO. 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 173/18 de fecha 23 de noviembre de 2018, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1** de esta Ciudad, recaído en **APOCIÓN 351/2018**, del menor H.L por los adoptantes [REDACTED]

-ASUNTO: SENTENCIA 2488/2018, DE 12-11-2018, DICTADA POR EL TSJA EN RECURSO DE APELACIÓN 1911/2018, PROMOVIDO POR CONFECTION TRADING S.L.

Procedimiento de origen: PO 1/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Presidencia

Recurrente: CONFECTION TRADING S.L.

Resolución recurrida: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, de fecha 26/09/2017 y contra el Acuerdo del mismo órgano de fecha 27/11/2017 por el que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el referido acuerdo, sobre Resolución de Contrato de arrendamiento de local “E” del Callejón del Moro ampliado a locales C y D.

Mediante el presente escrito comunico que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia 816/2018, de 18 de abril, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la mercantil CONFECTION TRADING S.L. contra el Auto nº 131/2018, de fecha 30-05-2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que desestimó el recurso

tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2018.

- ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA RELATIVA A I.I.V.R.N.U.

Por el presente pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 27 de noviembre de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1** de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto nº 267/18 de fecha 20-11-18, dictado por el mismo y recaído en **P.A. 302/18**, interpuesto por **NOVOGYM 2004, S.L.**, en el que se desestima la adopción de la medida cautelar solicitada por el recurrente.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- REVOCACIÓN DE ACUERDO DE PERSONACIÓN EN P.O. 585/18 – TSJA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000840.30/11/2018

ASUNTO: Rectificación acuerdo de 15-10-2018 de designación de representante legal en Procedimiento Ordinario

Ref: Personación en P.O. 585/18 ante el TSJA

Recurrente: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y URBASER, S.A.

Acto recurrido: Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales, de 18-5-18 que desestima recurso especial en materia de contratación contra Orden de 12-2-18 que adjudica el contrato de “limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la CAM”

En fecha 2 de octubre de 2018 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga emplaza a la Ciudad Autónoma de Melilla

Presidencia

para comparecer como parte demandada en autos de P.O. 585/18, interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y URBASER, S.A.

Previo informe de estos Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de octubre de 2018, acordó la personación en dicho procedimiento, designando como representante legal de esta Administración a los Servicios Jurídicos de la Ciudad.

Sin embargo, la Abogacía del Estado ha manifestado su aceptación para representar a la Ciudad Autónoma en este recurso y llevar la dirección letrada, en base al convenio suscrito entre ambas partes.

Es por ello que se interesa rectificar el acuerdo adoptado el 15 de octubre de 2018 y adoptar nuevo acuerdo que designe a la Abogacía del Estado para que represente a la Ciudad Autónoma de Melilla y asuma la dirección letrada en el recurso arriba indicado.

Es todo cuanto la letrada que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CIVIL.- RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 28/01/2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000841.30/11/2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 28/01/2018

Daños: Farola y valla ornamental

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 130/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Presidencia

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 28-01-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO QUINTO.- CONVOCATORIA AYUDAS PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y CUARENTA Y CINCO AÑOS, CURSO 2018-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2018000842.30/11/2018

Primero.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”* en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de *“Reglamento”*, que siguiendo la interpretación de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla (en informe de 18 de noviembre 2016, Registro de Salida de Comunicaciones Internas número 2016004104 de 21/11/2017) dicho Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla actúa *“a todos los efectos como bases reguladoras de las subvenciones de la Ciudad Autónoma según exposición de motivos del mencionado Reglamento”*.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, *“el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia”*.

Tercero.- Que de acuerdo con el Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública ha procedido a informar de forma favorable que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Cuarto: Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: *“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).”*

Quinto: Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre), atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, la competencia ***“EN MATERIA UNIVERSITARIA: d) Gestión de ayudas para matrículas universitarias”***.

Sexto: Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos (...).”*

Séptimo.- El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los

Presidencia

Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Octavo: Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar mediante el régimen de concurrencia competitiva las Ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años, con el objetivo de favorecer la formación universitaria entre la población melillense mediante un sistema de ayudas a sufragar los costes de la matrícula de estudios en las diferentes Universidades españolas, así como las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.

Noveno: Que las Bases Regulatoras elaboradas para las subvenciones públicas Bases Regulatoras de la Convocatoria de las Ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Presidencia (BOME Extraordinario núm.: 18, de 25 de octubre de 2017), bajo el objetivo estratégico 1.A 3) ("**Facilitar el acceso de los melillenses a estudios universitarios, estableciendo ayudas para matrículas universitarias**"), y la Línea de Subvención 3ª).

Décimo: Para hacer frente a los gastos dimanantes del presente procedimiento se estima la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), cantidad consignada en el Anteproyecto de Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2019 en Consejo de Gobierno de fecha 16/11/2018, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/32000/47000 - Becas Universitarias/Ayudas al Estudio, de acuerdo con el Certificado del Compromiso de Gasto para ejercicio futuro de fecha 26 de noviembre de 2018.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2017, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública **VENGO EN PROPONER** la aprobación al Consejo de Gobierno de la **CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y CUARENTA Y CINCO AÑOS, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2018-2019**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para su general conocimiento y efectos.

El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, abandona la sesión.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SEXTO.- DECLARACIÓN RUINA DE INMUEBLE, C/ ACTOR TALLAVI, 12, PROPIETARIO [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2018000843.30/11/2018

1º.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE ACTOR TALLAVI, 12**, propiedad de [REDACTED], en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b), del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prácticamente concordante con el artículo 43 del **Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla**, dado que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50% del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **298,65 %**).

2º.- Declarar el estado de **RUINA TÉCNICA DEL EDIFICIO**, dado que la edificación presenta daños no reparables técnicamente por los medios normales, presentando un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales (Porcentaje de reposición de elementos del 36,16% > 33,33%).

3º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la demolición del inmueble, teniendo en cuenta las determinaciones impuestas por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad, que en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, acuerda por unanimidad que **se deberán conservar las fachadas principal y lateral del inmueble con sus elementos (no la trasera)**

4º.- En tanto se procede a la demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN DE VPO "ISLAS CHAFARINAS".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

ACG2018000844.30/11/2018

PROPUESTA PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- OBJETO.-

Por esta Consejería se está tramitando la formalización de un Convenio con la **Comunidad de Propietarios de la Urbanización de VPO "Islas Chafarinas"**, de Melilla, para instrumentar la subvención nominativa aprobada en los presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2018, cuyo objeto es para la **Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y anexos necesarios (Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, etc), para la instalación de Ascensores.**

Presidencia

II.- TRAMITACIÓN.-

Para la aprobación del referido Convenio se han recabado los siguientes informes:

- Informe Técnico de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
- Informe Jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento.
- Informe favorable de Fiscalización.

Y consta en el expediente la oportuna Retención de Crédito por importe de **50.000,00 €**

III.- COMPETENCIA.-

El artículo 16.1.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

IV.- PROPUESTA.-

De conformidad con lo expuesto, se propone al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre la **Comunidad de Propietarios de la Urbanización de VPO "Islas Chafarinas"** y la CAM, mediante el que se instrumenta la subvención nominativa aprobada en los presupuestos de la Ciudad para 2018, para **Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y anexos necesarios (Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, etc), para la instalación de Ascensores**, y que comprende 2 edificios con referencia catastral **5150701WE0055S** y **5250701WE0055S**, que a su vez se dividen en **cinco portales**, con entrada por la calle **Del General Ordóñez**, números **3, 5, 7, 9 y 11**, y que será adjudicado por la Comunidad de Propietarios a D^a. Carolina Quevedo Fernández, al tratarse de la oferta más ventajosa, por un importe de **24.960,00 €**
2. Autorizar al Consejero de Fomento, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, el referido Convenio.

Presidencia

El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos se incorpora a la sesión.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE ADQUISICIÓN DE LA PENSIÓN QUEBDANA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2018000845.30/11/2018

Por esta Consejería se viene trabajando desde hace meses en la posible construcción de un CENTRO DE INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN ARTÍSTICA Y MUSEO CONTENEDOR DE LAS LENGUAS habiéndose considerado como la ubicación más apta para el mismo la zona del Barrio del Polígono.

Dentro de esa zona, a su vez, se ha considerado como ubicación más idónea, la confluencia de plaza del Rastro con las calles de G^a Cabrelles y Almotamid, según informe evacuado por la Dirección General de esta Consejería, sobre tres fincas registrales, en concreto la n^o 6357, la n^o 4500 y la n^o4626.

Iniciados los contactos con la citada propiedad y constando en el expediente informe de valoración de los tres inmuebles por SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (647.083,47 €) esta se aviene a la venta de las mismas, estando de acuerdo con la citada valoración.

Figura igualmente en el expediente informe jurídico sobre la posibilidad de adquirir directamente las mismas por aplicación supletoria del art. 116.4 de la Ley 33/2003 de PAP (adquisición directa por especial idoneidad).

Habiendo consultado con la Consejería de Fomento la posibilidad de que procediera a dicha adquisición y conociendo que no existe crédito suficiente en la citada Consejería, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se adopte acuerdo para que por la Consejería de Hacienda

Presidencia

(que también ostenta competencias para la adquisición de inmuebles) se proceda a dicha adquisición a través de la figura del leasing financiero.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CENTRO UNED PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA CAM.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2018000846.30/11/2018

“Visto el Borrado del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CONSORCIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNED MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA CAM.

De conformidad con lo establecido en los artículos 16.1.7 y 44.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y visto que en el expediente obra la memoria justificativa y el informe emitido por la Secretaría Técnica y que el presenta Convenio no supone obligación financiera para la Consejería de Seguridad Ciudadana por lo que no es necesario la previa existencia de crédito ni informe de fiscalización por la Intervención de la Ciudad.

Es por lo que **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, la autorización de la celebración del presente Convenio y se autorice la firma del mismo, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, al titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana. D. Isidoro F. González Peláez.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Primero.- CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA CLÍNICA DE SALUD, SITUADA EN CALLE HERMANO CRESCENCIO TERRAZAS OLALLA, 6 Y PROMOVIDO POR RUSADIR MEDIA S.L. CON CIF B5200400-9.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

ACG2018000847.30/11/2018

Presidencia

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE FOMENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 7645/2017

ASUNTO: solicitud de licencia urbanística de obra mayor con proyecto básico sin visar

OBJETO: CLÍNICA DE SALUD

PROMOTOR: RUSADIR MEDIA S.L. con CIF B5200400-9

SITUACIÓN: CALLE HERMANO CRESCENCIO TERRAZAS OLALLA, 6

REFERENCIA CATASTRAL: 4758901WE0045N0001RJ

PROPUESTA DE ACUERDO:

Visto el expediente de referencia, **7645/2017** de solicitud de licencia urbanística para **CLÍNICA DE SALUD**, situado en **CALLE HERMANO CRESCENCIO TERRAZAS OLALLA, 6** y promovido por **RUSADIR MEDIA S.L. con CIF B5200400-9** con arreglo al proyecto básico sin visar redactado por el Arquitecto **ENRIQUE RODRÍGUEZ-COLUBI REMARTÍNEZ**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que:

“Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

2.- Estando la parcela sometida a actuación sistemática en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos y la parte vigente del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio de Cabrerizas, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por la transformación de uso anteriormente citada.

- Tipología: Equipamiento secundario T11.
- Edificabilidad máxima: 3,04m²/m².
- Altura máxima: 10m.

c) Que, en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

- Superficie de parcela: 487,60m².
- Edificabilidad máxima permitida según expediente transformación de uso: 1.482,3 m².
- Edificabilidad computable total de proyecto: 1.449,22m².
- Diferencia edificación: 33,08m² en defecto.

3.- Antecedentes:

- Se aprueba definitivamente el expediente de transformación de usos para la manzana ubicada en la C/ Martín Bocanegra, C/ Matías Montero y Alférez Roldán González por el Consejo de Gobierno celebrado el 9/2/2017.
- Con fecha 9/2/2017 se publica en el BOME la aprobación definitiva de la transformación de

Presidencia

uso anterior.

- Con fecha 4/4/2017 se da registro de entrada a un proyecto básico sin visar y con fecha de ejecución de 25/1/2017, para la obtención de licencia urbanística de clínica de salud.
- Se realiza informe técnico el 18/4/2017 referente a la documentación anteriormente enunciada.
- Con fecha 23/5/2017 se aporta un nuevo proyecto básico sin visar realizado el 10/5/2017.
- Se emite informe técnico con fecha 8/8/2017.
- Se aporta nueva documentación técnica el 24/10/2017 en el que se aporta nueva copia de proyecto básico modificado. Este proyecto se aporta con fecha 23/10/2017, si bien se aporta sin firma digital.
- Se emite informe técnico el 18/05/2018 en el que se requiere la subsanación de deficiencias.
- Se aporta nueva documentación técnica el 01/06/2018 en el que se aporta un nuevo proyecto básico modificado. Dicho proyecto se aporta firmado digitalmente el 30/05/2018.
- Se emite informe técnico el 16/10/2018 en el que se requiere la subsanación de deficiencias.
- Se aporta nueva documentación técnica el 19/10/2018 en el que se aporta un nuevo proyecto básico modificado. Dicho proyecto se aporta carente de firma digital. Posteriormente, y con fecha 20/11/2018, se aporta un nuevo proyecto básico modificado. Dicho proyecto se aporta firmado digitalmente el 19/11/2018.

4.- Cumplimiento PGOU de 1995, sus modificaciones y el CTE (RD 314/2006):

El proyecto básico cumple las Normas Básicas vigentes del PGOU aplicable, de la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006).

Se apuntan además las siguientes **ADVERTENCIA** respecto a este expediente:

- **La documentación presentada** sirve como base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006), **no siendo suficiente para dar comienzo a la demolición del edificio existente**. Para ello será necesario completar la documentación exigida y presentarlo todo debidamente visado según se recoge en el artículo 2.d) del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- **En el proyecto de ejecución se deberá invertir el sentido de apertura de las puertas de salida del edificio** (CTE DB-SI3-6.3).

5.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

6.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia con proyecto de ejecución.
- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas."

VENGO EN PROPONER, al Consejo de Gobierno:

Presidencia

Primero: Que se conceda licencia urbanística del expediente **7645/2017 a RUSADIR MEDIA S.L. con CIF B5200400-9** para **CLÍNICA DE SALUD**, situado en **CALLE HERMANO CRESCENCIO TERRAZAS OLALLA, 6** de esta localidad.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

Tercero: El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

Cuarto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.283.137,61 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Quinto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **4.781,57 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su

Presidencia

presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Segundo.- CONCESION DE LICENCIA URBANÍSTICA DEL EXPEDIENTE 36821/2018 A MERCADONA, S.A. CON CIF A-4610383-4 PARA PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE EDIFICIO COMERCIAL Y GARAJES, SITUADO EN CALLE CARLOS V, CONDE DE ALCAUDETE, MARQUES DE LOS VÉLEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

ACG2018000848.30/11/2018

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE FOMENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 36821/2018

ASUNTO: Solicitud de modificación de licencia urbanística de obra mayor con proyecto básico sin visar

OBJETO. PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE EDIFICIO COMERCIAL Y GARAJES

PROMOTOR: MERCADONA, S.A. con CIF A-4610383-4

SITUACIÓN: CALLE CARLOS V, CONDE DE ALCAUDETE, MARQUES DE LOS VÉLEZ.

REF. CATASTRAL: 5544902WE0054S0001PS

PROPUESTA DE ACUERDO:

Visto el expediente de referencia, **36821/2018** de solicitud de licencia urbanística para **PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE EDIFICIO COMERCIAL Y GARAJES**, situado en **CALLE CARLOS V, CONDE DE ALCAUDETE, MARQUES DE LOS VÉLEZ** y promovido por **MERCADONA S.A.** con arreglo al proyecto básico modificado sin visar redactado por el Arquitecto **RAFAEL GUERRA TORRES**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que:

“**I.-** Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

“1.- Antecedentes:

- Con fecha 16/01/2018 se redacta por el Director General de Vivienda y Urbanismo informe aclaratorio sobre los criterios solicitados en el informe técnico emitido el 20/12/2017 por el que suscribe.
- El Consejo de Gobierno de 02/03/2018 aprobó la propuesta del consejero de Gobierno referente a la concesión de la licencia urbanística al expediente 5548/2017.
- Con fecha 19/10/2018 se aporta nueva documentación técnica para la tramitación de la modificación de la obra autorizada mediante la licencia anterior. Dicha documentación técnica se aporta sin

Presidencia

visar y firmada digitalmente el 17/10/2018.

- Se emite informe técnico en el que se requiere la subsanación de deficiencias el 07/11/2018.
 - Con fechas 12/11/2018 y 14/11/2018 se aporta nueva documentación técnica y documentación aclaratoria para la subsanación de las deficiencias anteriormente requeridas.
- Dicha documentación técnica se aporta sin visar y firmada digitalmente el 12/11/2018.

2.- Estando la parcela sometida a actuación aislada en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Industrial, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.

- Tipología: Residencial plurifamiliar T2
- Edificabilidad máxima: 5,8m²/m²
- Altura máxima: 17,5m.

c) Que, en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

- Superficie de parcela: 3.613m².
- Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 20.955,4m².
- Edificabilidad máxima permitida para uso compatible: 8.382,16m².
- Edificabilidad computable total de proyecto: 6.913,00 m².

d) Que la parcela está incluida dentro del ámbito delimitado por el RD 2753/1986 con la categoría de conjunto Histórico Artístico.

3.- Cumplimiento P.G.O.U. de 1995 y C.T. Edificación (R.D. 314/2006):

Una de las deficiencias definidas en el informe técnico emitido el 07/11/2018 se remite a las salidas de emergencia SE-B3 y SE-B4, que comunican el interior del edificio con la calle García Morato. Entre ambas existe un desnivel de 30 centímetros que es salvado por unas rampas ubicadas fuera de la alineación de la unidad mínima diferenciada. El técnico redactor del proyecto justifica las mismas atendiendo a que el espacio en el que se ubican las mismas está integrado en el conjunto de cubrición a las rampas y accesos a los garajes de planta sótano por lo que no se invade el acerado público.

Añade el técnico además que los huecos actuales respetan la cota original de los huecos del edificio protegido (no se produce la elevación de dichos huecos los 30 centímetros que salvan las rampas) y que, además, se han seguido para la determinación de las rasantes exteriores las indicaciones que se han dictado desde la Consejería de Medio Ambiente. Los condicionantes anteriores, junto a que la ubicación de las salidas de emergencia no ha sido un ejercicio de libre elección por parte del proyectista (el acceso a la planta sótano, garaje de uso público, se realiza por dicha fachada), hecho que ejerce una importante limitación respecto a la ubicación de dichas salidas de emergencia en la fachada de planta baja en un porcentaje muy elevado de la misma.

Con carácter previo a la concesión de la licencia se deberá remitir el presente expediente a la Dirección General de Obras Públicas a emitir informe sobre la implantación de las citadas rampas.

Visto lo anteriormente expuesto, y una vez informado favorablemente desde la Dirección General de Obras Públicas, se considera que el proyecto básico cumple las Normas Básicas vigentes del PGOU aplicable, de la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006).

Se reiteran las **ADVERTENCIAS** requeridas en el expediente 5548/2017:

Presidencia

- El presente expediente deberá remitirse a los servicios técnicos de bomberos para su revisión y para que puedan tenerse en cuenta las consideraciones que estimen convenientes.
- Previamente a la autorización del proyecto se deberá obtener la autorización del uso del espacio libre público por parte del órgano competente.
- El presente informe se emite respecto a la edificación comprendida en el interior de las alineaciones que delimitan la parcela privativa y el espacio libre público. Respecto de la parte de la intervención ubicada en el exterior de dichas alineaciones se deberá proceder a obtener la autorización de la Dirección General de Obras Públicas en los siguientes aspectos:

- 1.- Ubicación de los hidrantes propuestos.
- 2.- Posible afección de la intervención respecto de las instalaciones urbanas existentes.
- 3.- Aportar las autorizaciones pertinentes de las distintas compañías suministradoras afectadas.

4.- Liquidación de tasas.

El presupuesto de contrata del proyecto modificado 3 no se modifica respecto del proyecto que obtuvo licencia, bajo el que se calcularon las tasas originales.

Por tanto, según artículo 6.1. de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición (BOME extraordinario 2120 de diciembre de 2009), la tasa por presentación de nuevo proyecto técnico para expedición de licencia de obra mayor asciende a **150,00 €**.

EN BASE A TODO ELLO se emite informe **FAVORABLE** a la concesión de licencia urbanística, proponiendo continuar con el trámite de concesión de la misma una vez se confirme la viabilidad de la actuación propuesta en la parte exterior a la alineación por la Dirección General de Obras Públicas.”

II.- La Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2018 acuerda por unanimidad autorizar dicho proyecto.

III.- En atención a lo informado en este expediente por los servicios técnicos de esta Dirección General y por los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, procede realizar las siguientes puntualizaciones:

Sobre la existencia de una superficie de 360 m², aproximadamente, que ocupa la vía pública y da acceso a un aparcamiento subterráneo, debe indicarse que la ejecución del citado aparcamiento bajo rasante fue un requisito para la concesión de la licencia de obras al proyecto básico, atendiendo a la necesidad de aparcamientos que se detecta en el barrio y considerando la actuación que por parte de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente se está llevando a cabo en el entorno de la parcela, con la reurbanización de varias calles.

En este sentido, en informe de esta Dirección General de 16/01/2018, se decía a este respecto: “Según el proyecto básico presentado, en él se incluyen dos rampas exteriores a la parcela para dar servicio a la posible utilización pública de un nivel de aparcamientos bajo rasante, con un total de 110 plazas.

Este aspecto del proyecto deberá ser objeto de tramitación separada, pues implica la ocupación permanente del dominio público, que se deberá regularizar a través de la correspondiente autorización o concesión, vinculada o no al uso público de los garajes.

En cuanto al uso de esta planta de garajes, cuya adquisición, arrendamiento o usufructo por la Administración se está estudiando, determinará el régimen de autorización de las referidas rampas, ya que si dicho espacio es gestionado por la Ciudad Autónoma, será ésta la beneficiaria de dicha rampa, por lo que no sería necesario tramitar ningún expediente de ocupación del dominio público.

Presidencia

Para no paralizar la tramitación del expediente, se podrá condicionar la autorización para la ejecución de las rampas propuestas, a la conclusión del expediente relacionado con la utilización de la planta de garaje bajo rasante. Asimismo, la concreta ubicación de ambas rampas (unida o separada a la fachada), quedará condicionada a la afectación de los servicios públicos existentes en la calzada: saneamiento, alumbrado público, abastecimiento, suministro eléctrico, etc.”

Asimismo, en el acto de Concesión de la Licencia de Obras por el Consejero de Fomento al Proyecto de Ejecución, de fecha 17/05/2018, se decía:

“En el proyecto se incluye la ejecución, en el estricto ámbito de la parcela, de una planta bajo rasante destinada a aparcamiento de más de 100 vehículos. Sin embargo, el acceso a dicha Planta de aparcamientos se hace mediante la construcción de una rampa en la vía pública, afectando a ésta y modificando su rasante. Es una ocupación excluyente del uso público del resto de ciudadanos.

El tratamiento de esta ocupación puede tener, desde el punto de vista administrativo, dos soluciones:

- Si la gestión de dichos aparcamientos es privada, la ocupación de las vías públicas mediante rampas u otros elementos, debe ir precedida de la correspondiente autorización/concesión para la ocupación del dominio público, sujeto, por tanto, al pago del canon correspondiente.

- Si la gestión de dichos aparcamientos es pública, la ocupación de la vía pública por las rampas no estará sujeta a concesión/autorización, ya que es la Entidad titular del dominio público la que se beneficia de dicha ocupación. En este supuesto, se condicionará la licencia de Primera ocupación a que, o bien se haya tramitado y obtenido antes de dicho acto la correspondiente autorización de ocupación del dominio público por la rampa, o se haya aprobado la gestión pública de dichos aparcamientos.

*Si no hubiese llegado a término uno u otro expediente, el titular de la licencia de obras **deberá reponer la acera ocupada por la rampa a su antiguo estado**, como condición necesaria para la obtención de la Licencia de Primera Ocupación.”*

Como complemento a lo indicado en dicho informe, debe añadirse que la existencia de la rampa de acceso al aparcamiento subterráneo condiciona la rasante de la vía pública, por lo que es esta imposición o condicionamiento de la licencia la que obliga a que las dos salidas de emergencia por la Calle Aviador García Morato, identificadas como SE-B3 y SE-B4, queden bajo la rasante de la cubierta de la rampa. Puesto que ese espacio será objeto, en su momento, de la correspondiente concesión o autorización de dominio público, puede autorizarse la afectación por las indicadas rampas.

No obstante, la no autorización para la ocupación del dominio público, o la finalización de la misma, obligará a la reposición de la vía pública a la rasante que, en ese momento, se indique por los servicios técnicos competentes, en cuyo momento se concretará la necesidad o no de mantener la rampa de salida de las puertas SE-B3 y SE-B4, y su pase por la Comisión Técnica de Accesibilidad para la consideración, en su caso, del concepto de “ajuste razonable”, dependiendo de la rasante de la vía pública que se autorice.

Lo que no puede imponerse al solicitante de la licencia, por retraso de la Administración en la tramitación de un expediente paralelo, es la carga de soportar dicha demora, por lo que debe conciliarse en la resolución de concesión de la licencia el derecho de todo solicitante a la tramitación reglada de la misma con el interés público que pueda estar presente en el expediente

Presidencia

y que legitime el condicionamiento de la licencia.

No obstante el carácter reglado de la licencia, la ley y la jurisprudencia admiten el otorgamiento de la misma sujeto a condición. El artículo 16.1 del Reglamento de Servicios establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, lo que expresamente viene a reconocer la posibilidad de que el otorgamiento efectivo de una licencia pueda verse condicionado a la realización o cumplimiento de determinadas actividades por parte del solicitante.

Desde luego, el condicionamiento a que se refiere el mencionado precepto no puede entenderse en sentido de la condición contractual definida en el artículo 1113 del Código Civil, como suceso futuro e incierto (es decir, que no podría darse una licencia de obras condicionada a la modificación, por ejemplo, de un Plan General o de otros instrumentos de planeamiento, o condicionada a la modificación de la normativa vigente en determinado momento, sea ésta de carácter técnico o urbanístico), sino simplemente como el establecimiento de una “condictio iuris” o carga modal, precisa, cierta y concretamente determinada, a realizar por el solicitante de la licencia o por un tercero (STS de 17/04/2000).

No obstante, y al tener que interpretarse esta posibilidad con carácter restrictivo, para poder ser utilizada por la Administración debe justificarse en aplicación de, al menos, los siguientes principios:

- Principio de proporcionalidad (art. 6 del Reglamento de Servicios y 84.2 de la Ley de Bases del Régimen Local). Las condiciones deben ser introducidas por virtud de las exigencias del principio de proporcionalidad cuando la acomodación de la petición a la legalidad aplicable resulte posible con facilidad y sin alterar sustancialmente la actuación pretendida (SSTS de 8/07/89 y 12/12/1990).
- Principio de Legalidad. La facultad de condicionar la licencia no escapa a las exigencias de dicho principio, al que están sometidas las “conditiones iuris”, máxime en el ámbito del urbanismo, sujeto a coordenadas de orden público, propio de un específico bloque de legalidad.
- Principio de obligación. La introducción de “conditiones iuris” en el contenido de las licencias no sólo es una posibilidad, sino también un deber para hacer posible su otorgamiento, cuando la adaptación del proyecto a la legalidad es fácil (STS de 12/12/1990).

A este respecto, se condicionará la concesión de la presente licencia al proyecto básico modificado y, consecuentemente, la que se otorgue al proyecto de ejecución y la posterior licencia de primera ocupación a que el uso del aparcamiento subterráneo no pueda ser efectivo hasta que se proceda a la regularización jurídico/patrimonial de la ocupación por la rampa de acceso de la vía pública, bien mediante la gestión de dicho aparcamiento por la Administración, bien mediante la gestión privada con la correspondiente autorización/concesión de la ocupación del dominio público y los informes necesarios, en su caso, de la Comisión Técnica de Accesibilidad y de los demás órganos competentes en las afectaciones a la vía pública.

La autorización/concesión para el uso privado del aparcamiento bajo rasante sólo podrá llevarse a cabo una vez la Administración haya resuelto sobre el uso público o privado del mismo.

Presidencia

IV.- Se advierte que cualquier otra modificación del proyecto básico modificado al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

V.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso, fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia con proyecto de ejecución.
- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

B) El uso del aparcamiento subterráneo no podrá ser efectivo hasta que se proceda a la regularización jurídico/patrimonial de la ocupación por la rampa de acceso de la vía pública, bien mediante la gestión de dicho aparcamiento por la Administración, bien mediante la gestión privada con la correspondiente autorización/concesión de la ocupación del dominio público, comprometiéndose, en este último caso, a ejecutar las adaptaciones requeridas por los órganos competentes en materia de accesibilidad y de gestión viaria, incluso a la reposición de la vía afectada a las condiciones técnicas que se marquen en el caso de no autorizarse dicha ocupación.

La autorización/concesión para el uso privado del aparcamiento bajo rasante sólo podrá llevarse a cabo una vez la Administración haya resuelto sobre el uso público o privado del mismo.

C) El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas”, y visto así mismo, propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: “De acuerdo con los antecedentes expuestos, **procede la concesión de licencia**, conforme al proyecto básico sin visar objeto del presente informe, según las condiciones reflejadas con anterioridad.”

VENGO EN PROPONER, al Consejo de Gobierno:

Primero: Que se conceda licencia urbanística del expediente **36821/2018 a MERCADONA, S.A. con CIF A-4610383-4** para **PROYECTO BÁSICO MODIFICADO DE EDIFICIO COMERCIAL Y GARAJES**, situado en **CALLE CARLOS V, CONDE DE ALCAUDETE, MARQUES DE LOS VÉLEZ** de esta localidad.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico modificado al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

Tercero: El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados

Presidencia

por sus Colegios Oficiales.

Cuarto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 7.460.634,68 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Quinto: El presupuesto de contrata del proyecto modificado 3 no se modifica respecto del proyecto que obtuvo licencia, bajo el que se calcularon las tasas originales.

Por tanto, según artículo 6.1. de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición (BOME extraordinario 2120 de diciembre de 2009), la tasa por presentación de nuevo proyecto técnico para expedición de licencia de obra mayor asciende a **150,00 €**, que deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Presidencia

Tercero.- PERSONACIÓN EN P.A. 304/18 – J. CONT-ADMTVO. N° 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000849.30/11/2018

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A 304/18.

Recurrente: [REDACTED].

Acto recurrido: Resolución de la Viceconsejería de AA.PP. de 13-7-18, que desestima recurso de alzada contra resolución del Tribunal de selección para provisión de 10 plazas de bomberos, de 24-4-18.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 305/18**, seguido a instancias de [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se

Presidencia

encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y veinte minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firma conmigo el Excmo. Sr. Presidente, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

17 de Diciembre de 2018
C.S.V.: [REDACTED]

17 de Diciembre de 2018
C.S.V.: [REDACTED]